

## morena

### **DIPUTADA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUAD DE MÉXICO.

#### DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura. P R E S E N T E.

La que suscribe, Ma Guadalupe Aguilar Solache, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, constituye una responsabilidad que compete a los tres poderes públicos de la Ciudad de México. Sin embargo, una parte importante del proceso que implica su aprobación se lleva a cabo en esta Soberanía, pues son las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, quienes discuten, aprueban y pueden realizar ajustes y modificaciones a la propuesta original de presupuesto, enviada por la persona titular del Poder Ejecutivo.

En efecto, de conformidad con el inciso d) del numeral 1 del Apartado C del Artículo 32 y el inciso g) del Aparado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno



### **DIPUTADA**



debe presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos y éste a su vez, tiene competencia para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, pues a la letra señalan:

### "Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. hasta C. ...
- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

...

- *a*) *a f*) ...
- g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

*h*) *a r*)

E. ...

#### Artículo 32

### De la Jefatura de Gobierno

A. y B. ...

- C. De las Competencias
- 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:
- a) hasta c) ...
- d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;
- e) a q) ...
- 2. y 3. ...



### **DIPUTADA**



D. ... "

En términos de temporalidad, es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México quien prevé los plazos, tanto para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, como el Proyecto de Decreto de Presupuesto, señalando lo siguiente:

"Artículo 44. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso."



#### **DIPUTADA**



Ahora bien, hay que señalar que el proceso para llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación de ambos instrumentos, entiéndase, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, está ceñido por la normatividad que rige los trabajos de este Congreso.

Lo anterior no es un asunto menor, pues el referido proceso implica el conocimiento de las proyecciones financieras en materia de recaudación, así como las propuestas de gasto que harán las distintas áreas del gobierno de la ciudad a lo largo de cada ejercicio fiscal.

Para lo anterior resulta indispensable la participación de las distintas Comisiones ordinarias que alberga el Congreso, pues cada una de ellas, cuando así lo amerita con base en su competencia, tienen la posibilidad de emitir una opinión, así como propuestas de modificación a las distintas vertientes de gasto plasmadas en el proyecto que remite el ejecutivo.

El acto anterior encuentra sustento en el Título Séptimo "De los Procedimientos Especiales", Capítulo I "Disposiciones Genereales", Sección Cuarta "Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos", que comprende los artículos 321 a 324 del Reglamento del Congreso. Asimismo, por el actual Artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Este último precepto señala que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

Asimismo, señala que las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar



### DIPUTADA



el 10 de diciembre de cada año. Aunado a ello, se prevé que las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Esto último resulta por demás inoperante puesto que se hace referencia a una Ley que se encuentra abrogada, lo cual resta certeza a la participación de las Comisiones en cuanto a la emisión de sus opiniones, más aún cuando no existe alguna otra disposición complementaria en la propia Ley Orgánica o en el Reglamento.

En efecto, el 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la cual abrogó a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y con ella el contenido del Artículo 39, el cual hacía referencia al equilibrio presupuestal que debe prevalecer cuando se hacen propuestas de aumento o creación de funciones o partidas al Presupuesto de Egresos.

No obstante, la nueva Ley retomó el contenido del extinto artículo 39 en el actual Artículo 45, el cual a la letra señala:

"Artículo 45. A toda proposición por parte del Congreso de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública."



## morena

### **DIPUTADA**

En razón de lo anterior y en virtud de la proximidad del inicio de los trabajos relativos al análisis, discusión y eventual aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos, se requiere que este Congreso cuente con un marco jurídico sólido y que brinde la certidumbre necesaria a los órganos legislativos que participan en la construcción de tan importantes instrumentos.

No es óbice señalar la importancia de poseer certeza jurídica en el procedimiento mediante el cual se analizarán y aprobarán los principales instrumentos que determinan el gasto del sector público. Por ello, esta iniciativa propone la reforma del artículo 89 de la Ley Orgánica a efecto de hacerla acorde con el marco jurídico vigente y dotar de certeza a los actos de participación de las Comisiones Ordinarias en el proceso de análisis de los multirreferidos instrumentos de política económica.

Expuesto lo anterior y precisado el objeto de la presente iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por la presente iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas	Artículo 89
para que éstas realicen un análisis.  Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto podrán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.	Asimismo, las Propuestas con Punto de Acuerdo relativas al Presupuesto podrán ser turnadas por la Mesa





### **DIPUTADA**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
	Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.
Las opiniones que elaboren las Comisiones Ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año.	***
Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.	Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad De México.
La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.	La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia en

Es necesario precisar que la redacción propuesta para el segundo párrafo se retoma de la que actualmente emplea el Reglamento del Congreso en su artículo 100, fracción V. Esto con la finalidad de mantener una redacción homogénea en el marco jurídico del Congreso.

De México.

Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad



### **DIPUTADA**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Único.** Se **reforman** los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

Asimismo, las Propuestas con Punto de Acuerdo relativas al Presupuesto podrán ser turnadas por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas.

- - -

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad De México.

La Comisión o Comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las Comisiones Ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad De México.





### **DIPUTADA**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

**Segundo.** Para su mayor observancia, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada a la Comisión Permanente, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

Dip. Ma Guadalupe Aguilar Solache